



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-114-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-114-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dos de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, Seadrill New Finance Ltd. (NSNCo); Melqart Opportunities Master Fund Limited (Melqart); Hemen Investments Ltd (Hemen); Lodbrok Capital LLP (Lodbrok); Frost Total Return Bond Fund (Fondo Frost); Carmignac Patrimoine (Carmignac Patrimoine); Carmignac Portfolio Flexible Bond (Portfolio Flexible); Carmignac Portfolio Credit (Portfolio Credit); Carmignac Portfolio EM Debt (Portfolio EM); Carmignac Portfolio Global Bonds (Portfolio Global), Carmignac Portfolio Patrimoine (Portfolio Patrimoine, junto con Carmignac Patrimoine, Portfolio Flexible, Portfolio Credit, Portfolio EM, y Portfolio Global, los Fondos de Carmignac); Farmstead Master Fund, Ltd. (Farmstead Master Fund); y Burgundy 530 Offshore Fund, Ltd. (Burgundy, y junto con NSNCo, Melqart, Hemen, Lodbrok, Fondo Frost, Fondos de Carmignac y Farmstead Master Fund, los Notificantes Iniciales); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.







**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-114-2021**

█ B █ adquirirá una participación de █ B █  
 █ B █ adquirirá una participación de █ B █  
 █ B █ adquirirá una participación de █ B █  
 █ B █.

Derivado de la operación, los Acreedores participarán indirectamente en las siguientes sociedades mexicanas: █ B █

█ B █  
 █ B █  
 █ B █  
 █ B █<sup>8</sup>

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>9</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a los Acreedores, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Acreedores. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Asimismo, por lo que hace al señalamiento de los Notificantes consistente en que, █ B █  
 █ B █,<sup>10</sup> se informa que la presente resolución no comprende el análisis de la adquisición de participación de otros inversionistas o acreedores directos o indirectos distintos a los Acreedores. En ese sentido, se informa a los Notificantes que, en caso de que se lleve a cabo cualquier otra operación distinta a la analizada, los agentes económicos involucrados deberán evaluar si tal operación actualiza alguno de los supuestos previstos del artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si debe notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por

<sup>8</sup> Folios 005 y 006.

<sup>9</sup> Folio 012.

<sup>10</sup> Folios 016, 2802 y 2914.





**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-114-2021**

otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutive SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>11</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>11</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
CIWXtcbJxrSBKy80Sj9AjgyWi/U3aunrgl6fadqD stqdokckgWx2ij4lqJn1asM/7KpbQKZY S3pqJU5 i3MjPlUco6UsMOHhndCluxcVJcTuENczU2zv ZZqka1QSL8/AgRqCyUVRkuW1YWaaUE9w+1 weUxXYXKxpDxJ6/S4lhHCak2UOoJuCmff0vY ebCoCVy/Vs+ev9Oyu0aqdKN4Vyn/Jy9pp1ZGh zH/dYDaLvkU96eq5icqxc1RtXSjotPUec/Fex+ nxcaxjZklZ6wAlvvg+jyTR+v9TXmEDRd41reKj HjgejUDBmhDy5HL2r4CHczhcfAe0XkWkAlfL0 OceA==	00001000000410252057	jueves, 2 de diciembre de 2021,05:28 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Xdlq9hX5khyplwjo++DuIVkb0FO2XCltgPKbYH 6AZ4cCqnAyyWiDQH8zzbALWg/jpgjQqplSJNG SH4/GCO0DcPGf2ZSKPT74StDr9VNpjh/yWbZ UDbtpPL7UT6l0vdbAJBZYgq7Su7JZ0JbyvxBZ +U6+Tie4DuctzWmYXKfw4bYa0lXlMgvrPgP9r H2wmhVbMyzcX0T0Cg66km1R8k1ufQxnaoZO uUNfekRTLm7ueW6q+HgWqTWIMTgz+vA+ZG KV/JroNHeaL2RslZ8VQSKfEi6otj60COHNSixg 9aRrTRwXINEJ4Mhi+j5+zh1ARDhy7ipkymMqX gCXnJORUt+e4FA==	00001000000503429096	jueves, 2 de diciembre de 2021,04:11 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
eqKg kHmC65WYrrUZlaYUT324A0csI0EtXldEo /laaPqnOAsYjScuXGnmf/RSC0WPlqXQROv6 pmhTZcQYuQ34C8dylRBrTpEBblcWcUkMVRH 5wYyCPhH4xVin0A5cjQkd1+Ph7talndqX9E4N yHC7ZohY05ny6TBJNwXSPKXlHQ5LSwJRmv +gkg0tGPH21OXYseSGGo7r3CKVwVGIK11Lh Lo4/MgQ8IEclF5S8lNmTbMj4p4pS6dlMaAwHU KmWDeGrx3xlaQkAso+hcofn81BMSD9X1z+F 0mzk8W6VTvdQrhGBQDsw7SVHpdIQ0AgvtTe sSKleNZl8pHINWWqSsFw==	00001000000503429096	jueves, 2 de diciembre de 2021,04:06 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
i7dZopZFDjiWxYc5lrvnIqx2xHSbXYuU8SuHGc 809+sBcGOr0378WVw727r/h+fm5WkrzOW7P6 +Aw0TCUkDG8AmNZJLVQMlluoovsCLmW9FJf TxrYFu1LFEISBqDje9G6FaED7G7jwstRpSR0r ZVuv92NSMhBagJs9f4H10CJtTzuLE4HQQRC 6gr/qGNRYwGpHcewm50+sDCRGqyfGWaY7a PQ84YqwfKojRo/A8XlpuX2/GmnkdE4ejABuY egOZU2jJQ6S7Oliv1ZHncGiHh+rzCLjwnOujH wWwqd/9Dzf/15ZnWB+DFAKTzBNI5eZGaw84 wksUkfySI+CmyfA==	00001000000501919083	jueves, 2 de diciembre de 2021,03:17 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
S3fitHW95JrT2cZE8QlZ0ghuh4YWaLBI0d6nN5 rR7GkuKVMEOtLgh3Ynn800xcdVYg1EtGDSa Ngxgwklx/4DHcprZPmFAzhcUKY+hW7BqNb9 2Sa3DoapnTShLq14JJbZNFYXAbLwGaTuTtg 7vJ6lUf3o4hydo4P4CKNf8qErfm6nRSACBjPoq 4B4DMZlbsPStA+qXaphtlaOyj0SPAC/ScRjXaA CAEmADcRizgB285JGSg4FMeZUuYL3ocdNR 32hVMI5Mg3WtmwEuPwek8JrY95JEYtICGjKE THAVRqwuWvyBvlL2DOEsg/AK0PCMur79UM 4AWVtrjJaiHfqcNQ==	00001000000411017689	jueves, 2 de diciembre de 2021,12:58 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
TLjBSOcAwZ8h5zXAq7rWVQvuiiCNAY4riib2te J+iDG2hMO32EdPNkxI/H3pOEnFKGaMres0g8 8dfmLT9v2S91DYbWQ5TKhfwRgC6KQbKHoi 1xwTw9LqeMHRb7Gvs+zitXS6YLcNObabiOFF RHeztc4x0SK2t3cpnSgGqWbFchEHef5Gd7eLy fmO0zVaS63YL6M/BGF12Zgde6z/EFwLRLVj0l WQui+C1MktDc+GlalvJfNoMFwosrjc8c971rYu nWoBeYil7mus kA2ZC1P2a99Z6BghbB5Wi6m QTUrlBg9xnYSgrYuhFMNaQd/0KCCfXl+A1KFi Zxrv4x3tUuhg==	00001000000410345478	jueves, 2 de diciembre de 2021,12:14 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ